



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SEIS

Sesión: PLENARIA DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: Abril, 30 de 1981

SUMARIO:

CAPITULOS

- I.- SE INSTALA LA SESION
- II.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- III.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA
- IV .- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA
- V.- CLAUSURA DE LA SESION.

ARCHIVO



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SEIS

Sesión: PLENARIA DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: Abril, 30 de 1981

INDICE:

<u>CAPITULOS</u>	<u>PAGINAS</u>
I.- Se instala la Sesión. -----	2
II.- Lectura del Orden del Día. -----	2
III.- Primer punto del Orden del Día.-----	2-5
<u>INTERVENCIONES:</u>	
H. Pico Mantilla. -----	6-7-8
H. Mosquera Murillo -----	8-9
H. Pico Mantilla . -----	9-12
H. Mosquera Murillo. -----	12-13
H. Cueva Puertas. -----	13-16
H. Valencia Vázquez. -----	16-18
H. Proaño Maya . -----	18-19
H. Pico Mantilla.-----	19-22
H. Borja Cevallos. -----	22-23
H. Valencia Vázquez. -----	23
H. Cueva Puertas. -----	25-26
H. Loo Rivadeneira -----	26-28
H. Borja Cevallos. -----	28-30
H. Mosquera Murillo. -----	30
H. Valencia Vázquez. -----	30-31
H. Proaño Maya. -----	31-32

.../...



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. CUARENTA Y SEIS

sesión: PLENARIA DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: Abril, 30 de 1981

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

- IV.- 2.- Segundo Debate del Proyecto
de Decreto que autoriza al -
Banco de Cooperativas a contratar
empréstitos en el país o en el ex
terior.

INTERVENCIONES:

H. Cueva Puertas -----	35
H. Proaño Maya -----	36
H. Valdez Carcelén -----	36
H. Borja Cevallos. -----	36
H. Valencia Vázquez -----	36-37
H. Mosquera Murillo. -----	37
V.- Clausura de la Sesión.-----	37-38

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los 30 días del mes de abril de 1981, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del Titular, H. Sr. Ing. RAUL BACA CARBO, se instala la Sesión Plenaria de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 11,30 a.m. -----

En la Secretaría actúa el doctor Vicente Vanegas López, Secretario Titular de la H. Cámara Nacional de Representantes.-----

Concurren los siguientes Honorables Representantes Miembros de las Comisiones Legislativas:

COMISION CIVIL Y PENAL

H. Proaño Maya Marco Antonio
H. Mosquera Murillo Pepe Miguel
H. Borja Cevallos Rodrigo

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. Ayala Serra Julio
H. Ortiz Gudberto Sigifredo
H. Valdez Carcelén Arquímides

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. Vallejo Escobar H. Loor Rivadeneira
H. Pico Mantilla H. Fadul Suazo

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. Orbea Rubio Edgar
H. Cueva Puertas Pío Oswaldo
H. Valencia Vásquez Manuel

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores: tomar asiento para que el señor Secretario constate el quórum reglamentario.--

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, existe el quórum reglamentario en la Cámara.-----

- I -

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Orden del Día, señor Secretario.-----

- II -

SEÑOR SECRETARIO.- Orden del Día, para la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas de hoy, jueves 30 de abril de 1981. "1.- Segundo Debate del Proyecto de Ley que establece que la Cámara Nacional de Representantes y en su receso el Plenario de las Comisiones Legislativas editarán las Leyes y sus Codificaciones y las publicarán.- 2.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que autoriza al Banco de Cooperativas contratar empréstitos en el país o en el exterior.-- 3.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que faculta al INERHI la tramitación y obtención de préstamos para el Proyecto de Riego del Cantón Píllaro". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-----

- III -

SEÑOR PRESIDENTE.- El primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "1.- Segundo Debate del Proyecto de Ley -

.../...

.../...

que establece que la Cámara Nacional de Representantes y en su receso el Plenario de las Comisiones Legislativas editarán las Leyes y sus Codificaciones y las publicarán".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el informe.-----

SEÑOR SECRETARIO.- El informe de la H. Comisión de lo Civil y Penal es como sigue: "Of. N° 124-CLCP.- Quito, abril 28 de 1981. Señor Ing. Raúl Baca Carbo, PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES. En su Despacho.- Señor Presidente: Con relación a las observaciones formuladas, en el primer ebate, por algunos HH. Legisladores, sobre el "Proyecto de Ley, que autoriza la edición de Leyes y Codificaciones a la H. Cámara Nacional de Representantes, y en su receso al Plenario de las Comisiones Legislativas", la Comisión de lo Civil y Penal, luego de un detenido estudio y análisis, se permite presentar el siguiente informe: 1.- Se acepta la observación del H. Cueva en el sentido de que el inciso primero del Considerando, en vez de "Decreto-Ley N° 17", se ponga "Decreto Ley de Emergencia N° 17", porque se trata de un Decreto Ley de Emergencia, expedido por el Dr. José María Vellasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República, facultado por expresas disposiciones Constitucionales.- 2.- La parte final del Art. 68 de la Constitución, los Arts. 5 y 6 del Código Civil, y Art. 136 y siguientes de la Ley de Régimen Administrativo, disponen que las leyes las promulga el Presidente de la República y que su publicación debe hacerse en el Registro Oficial. El insigne civilista Luis Felipe Borja, enseña que "la promulgación consiste en que el Poder Ejecutivo reconozca que la Ley encierra los requisitos esenciales puntualizados en la Constitución, y ordene que la Ley se Ejecute. La publicación es el acto de notificar la Ley a todos los habitantes del Estado", y los tratadistas Alessandri y Somarriva definen la promulgación como: "acto por el cual el Jefe de Estado atestigua al cuerpo social la existencia de la Ley y ordena su ejecución", "De estas definiciones -dice el comentariasta Juan Larrea Holguén- podemos sacar en limpio que la promulgación tiene por objeto conseguir una de

.../...

.../...

ble función: certificar la existencia de la ley y hacerla -
cognoscible. Por eso, la publicación de la ley es un acto -
íntimamente unido con la promulgación; más aún es la conse-
cuencia necesaria, y muchas veces, también el medio de pro-
mulgar la ley".- Las disposiciones del Proyecto y singular-
mente el Art. 2 del mismo, no están en pugna con las normas
constitucional y legales, antes citadas, ni con los princi-
pios jurídicos-doctrinarios expuestos, pues la promulgación
de la ley, como no podía ser de otra manera, es facultad --
que corresponde al Presidente de la República, y la publica-
ción de la Ley debe hacerse en el Registro Oficial. El Pro-
yecto únicamente tiene por objeto las finalidades siguien-
tes: a) Que se publiquen en el Suplemento del Registro Ofi-
cial, vale decir en el mismo Registro Oficial, porque suple-
mento no es otra cosa que "hoja o cuaderno que publica un -
periódico o revista y cuyo texto es independiente del núme-
ro ordinario", determinadas leyes, de acuerdo con la decisión
que tome la H. Cámara Nacional de Representantes o el Plena-
rio de las Comisiones Legislativas, según la importancia y
extensión de tales leyes, y tomando en cuenta las necesida-
des de difusión y publicidad, dado que las ediciones del Re-
gistro Oficial son limitadas.- b) Que se editen en el Suple-
mento del Registro Oficial, las ediciones de las codifica-
ciones que realiza el Plenario de las Comisiones Legislati-
vas.- c) Que cuando la edición de una Ley, se encuentre ago-
tada, la H. Cámara Nacional de Representantes o el Plenario
de las Comisiones Legislativas, publique una nueva edición,
prohibiendo que esta publicación la realicen los particula-
res, salvo autorización del Presidente de la H. Cámara Na-
cional de Representantes, en los casos expresamente determi-
nados por la Ley.- Con los razonamientos jurídicos y doctri-
narios expuestos, quedan contestadas las observaciones, que
sobre aspectos legales y constitucionales, y con relación -
con los Arts. 2 y 5, han formulado los HH. Pico, Cueva y --
Loor, observaciones que la Comisión no las acepta, porque -
las considera improcedentes.- 3.- El H. Loor indica que en

.../...

...

el Art. 2, debe cambiarse la palabra "científico" por otra, porque dice que podría ser que un abogado compre una Ley - para crear algo nuevo como alguna monografía jurídica, sugiriendo que se ponga: "Las ediciones para fines de aplicación profesional, científico o de propaganda...".- Al respecto, es preciso señalar que, si se requiere la Ley para el trabajo profesional, no es necesario que el profesional pida la autorización para publicarla por su cuenta, pues - le bastará consultar en la Ley publicada oficialmente; y - si necesita editarla "para crear alguno nuevo, como alguna monografía", esto ya se contempla en el Art. 2, cuando se dice que el Presidente de la H. Cámara de Representantes - autorizará la publicación de las leyes para fines científicos, porque "científico", de acuerdo con la aceptación dada por el "Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia", significa "perteneciente o relativo a la ciencia", y "ciencia", según el mismo Diccionario, es el "cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado, que constituye un ramo particular del humano saber". Por consiguiente, la Comisión no acepta la observación del H. Looor.- 4.- Por ser procedente, la Comisión acepta que en el inciso segundo del Art. 2, en vez de "Presidente del Plenario", se ponga "Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes".- 5.- La Comisión acepta, igualmente, por ser legal y oportuna, la observación del H. Mosquera, en el sentido de que en el Art. 5, después de "Ley" se ponga "en especial el Decreto-Ley de Emergencia N° 17".- Salvamos, en todo caso, el mejor criterio de Ud., señor Presidente, y de los demás HH. Legisladores. Muy atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, firman: doctor Marco Proaño Maya, PRESIDENTE; doctor Camilo Gallegos Domínguez, VICEPRESIDENTE; Dr. Rodrigo Borja Cevallos, VOCAL; Ab. Pepe Mosquera Murillo, VOCAL: Sr. Gilberto Plaza Ch, VOCAL". Hasta aquí el informe de la H. Comisión, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer la parte resolutive, señor Secretario, para su aporbación en Segunda.-----

.../...

.../...

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 1^a.- La Cámara Nacional de Representantes y en su receso el Plenario de las Comisiones Legislativas, bajo su responsabilidad, editará las leyes y sus codificaciones, y las publicará en un suplemento del Registro Oficial, con la denominación de "Publicaciones Oficiales". Si considerare necesario, en la misma forma editará y publicará las leyes". Hasta aquí, el Artículo primero, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Proaño.-----

H. PROAÑO MAYA.- Falta el quórum, por favor.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los que estén de acuerdo con el texto del Artículo primero, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo primero. Artículo segundo. Honorable Pico, -- por favor.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: En la primera discusión, más que como una indicación formal, sugería a la Comisión acoger la idea que voy a exponer a continuación y que creo -- que eventualmente podría estar como un inciso de este artículo primero, puesto que lo que acaba de aprobar el Plenario, -- es de que la Cámara o el Plenario de las Comisiones Legislativas pueda editar y publicar las leyes y sus codificaciones. La idea, señor Presidente, para poder explicar mejor mi proposición, es la siguiente: Vamos a suponer, que mediante un Proyecto de Decreto, caso concreto, otro que consta en el Orden del Día, el Proyecto de Decreto en favor del Banco de -- Cooperativas, modifica el Artículo 113 de la Ley de Régimen Financiero y Control; cuando aprobamos esta Ley, dado el caso de que aprobamos esta Ley de Modificatoria al Banco de -- Cooperativas, quedan dos decretos: la Ley Original, la Ley de Control Financiero y de Control y la Ley de Banco de Cooperativas. La idea, señor Presidente, es que si modificamos nosotros el Artículo 113 en forma expresa, sin perjuicio de que se publique este Decreto que modifica la Ley del Banco -- Banco de Cooperativas, se vuelva a publicar íntegramente la Ley de Administración Financiera y Control, incluyendo la modificación que se ha aprobado en esta Sala. En otras palabras

.../...

.../...

que en lugar de esperar años o meses para la codificación de una Ley, cuando se dé el caso de la modificación expresa o de derogatoria expresa en uno o varios artículos de la Ley, se publique el texto íntegro. De esa manera, señor Presidente, quien lea en el ejemplo que estoy poniendo: la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL y no haya tenido oportunidad de saber que aquí se aprobó la reforma del Artículo 113, ya va a tener todo el cuerpo legal a su disposición, sin interpretaciones y sin equivocaciones. Además, señor Presidente, resulta un procedimiento sumamente fácil, porque lo que hay que hacer es volver a copiar en el caso de esta Ley, sus doscientos ochenta artículos, para citar una cifra, y aumentar un inciso en el Artículo 113. Este es un ejemplo que pongo, igual se puede dar, si se modifican cinco artículos o diez artículos. En consecuencia, señor Presidente, no creo que haga falta argumentar más, la facilidad que se da para el manejo por parte de los abogados y en general, de quienes no ejercen esta profesión, para el conocimiento y aplicación de toda clase de leyes; hay varias, señor Presidente, creo que se citaba el día de ayer, hay varios códigos y varias leyes que deben tener no menos de unas veinte o treinta reformas. Citemos el caso del Código de Trabajo. Se aprobó mediante decreto, la quinceava remuneración; está en un cuerpo legal distinto y mientras no se vuelva a hacer toda la codificación del Código, tendrá que acudir a las dos leyes. Si la reforma hubiera sido expresa o se añadiera a las prestaciones un artículo, se lo incluye al artículo en el cuerpo principal y así se va conservando al día toda la estructura jurídica ecuatoriana. Con esas consideraciones, señor Presidente y una vez que veo que a la Cámara y al Plenario le están haciendo participar en la edición de los códigos y las leyes, pienso que podría incluirse el siguiente inciso, señor Presidente. Y así lo propongo, si usted considera procedente. El texto diría así: "Además, en el caso de reforma expresa de uno, en Ley o decreto o derogatoria de uno de sus artículos, editará o publicará". Nos estamos refiriendo a la Cámara Nacional de Representantes y al Plenario de las Comi-

.../...

.../...

siones Legislativas, por eso no repito el sujeto. Editará y publicará el texto completo de la Ley o Decreto, en la forma que quede reformado, sin perjuicio de la publicación de la norma reformativa". No sé si está claro, en todo caso queda a su consideración, señor Presidente, a consideración de la Sala y particularmente, de la Comisión.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a Secretaría, que recoja el planteamiento. Honorable Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO.- Señor Presidente: Indiscutiblemente, que la intención es muy positiva del Honorable Pico, pero en todo caso, como intención. Porque lamentablemente, en lo que él propone, se encuentra pues con dos obstáculos: el uno, que es de carácter estrictamente legal, diríamos constitucional, y el otro, en aspecto más económico. En el primero pues prácticamente, como él mismo reconoce, se trata de una codificación y no podemos pues darle un procedimiento a sí, tan suigéneris, cuando la Cámara no ha reformado los reglamentos; consecuentemente pues no podríamos nosotros realizar esto que viene a ser en definitiva, es una codificación, es decir, actualizar la Ley con todas las reformas que se hayan dado. Yo entiendo, como intención, es muy saludable, pero lamentablemente pues, la Ley es Ley, y en este caso la codificación si bien es cierto que es privativa del Plenario de las Comisiones, tiene que cumplir un procedimiento y ese procedimiento en el caso presente, está prescrito en lo que hoy tenemos como reglamento, que tiene que hacer pues en una discusión y eso pues, evidentemente como se lo propone, no se lo va a discutir, sino que directamente se va a actualizar o a codificar lo que sea motivo de reforma por parte del Plenario. Esta es la situación legal que de ninguna manera nos permitiría concretar esta aspiración, esta buena intención que tiene el Diputado Pico. Y la segunda, que estimo yo que es de carácter económico, porque no es cierto de que para los profesionales, ni para los estudiantes, les va a beneficiar este sistema de actualización o codificación, cada vez que se produzca una reforma.

.../...

.../...

En el caso, como él manifestó, de que hagamos una reforma de veinte artículos del Código de Trabajo, tendría pues que publicarse íntegramente y como sabemos pues, esta publicación que vamos a hacer la Cámara, es un apéndice del Registro Oficial, como se explica en el informe y sabemos perfectamente que el tiraje del Registro Oficial no pasa de ocho mil números. Ahora bien, qué sucede, que para nosotros los profesionales, para los estudiantes, es mucho más fácil obtener reformas, que si son veinte artículos, serán en dos hojas, que obligatoriamente tener que comprar todo un texto actualizado. En consecuencia, señor Presidente, yo estimo que aparte de reconocer la buena intención del Honorable Pico, lamentablemente nos encontramos con estas situaciones: la primera, que es la trascendental, de carácter legal, porque en definitiva como él reconoce, se trata de una codificación y no nos corresponde hacerla el Plenario, de acuerdo a ese procedimiento, a no ser que la Cámara pues, en la Ley próxima que tenga que aprobar, así lo determine.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un planteamiento del Honorable Galo Pico, y pregunto si tiene el apoyo necesario. Honorable Galo Pico, por favor.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Ciertamente que son válidas las observaciones que se han hecho; pero yo he utilizado la misma palabra que están proponiendo aquí, en el Artículo 1º, el de editar las leyes en sus publicaciones. Editar, quiere decir preparar; editar en términos -digamos- de publicaciones, de impresiones, quiere decir: hacer, recopilar, formular, corregir, preparar en definitiva, toda la publicación. Cuano la versión no corresponde al autor, este se llama editor, y cuando todo el texto de un libro es de quien lo suscribe, de quien pone su nombre, ahí es autor de ese libro. Entonces, aquí entiendo que cuando pusieron la Ley, estaban poniendo: "editaré en ese sentido". Porque editar es preparar y elaborar, y publicar, es otra cosa. Vamos a decir: "La Comisión va a editar estas leyes y el Registro Oficial va a publicar esas leyes, o la Cámara Nacional de Representantes

.../...

.../...

va a publicar estas leyes; por eso, he utilizado yo la misma palabra. Sí, ciertamente que se trata de una codificación, - indudablemente, y la Constitución, dice: que es atribución - privativa del Plenario de las Comisiones Legislativas, la co - dificación. Y, qué es lo que dice el reglamento?. Que la co - dificación se ha de dar lectura en una sola Sesión y se ha - de aprobar. Yo no estoy diciendo lo contrario; pero si es -- que esta observación es válida, como lo reconozco, valdría - la pena aclarar, señor Presidente, valdría la pena aclarar, usar, incluso la palabra "codificar". Pero, qué sucede?. Que ya es más fácil, ya es mucho más fácil, si la Comisión de lo Civil y Penal, trae al Plenario la Codificación de una deter - minada Ley en la que solamente se han modificado cinco artí - culos. En el informe que presentan a consideración del Plena - rio, van a decir: señor, el Artículo 5, 6, 7, 8, 9 y 10, son los reformados y los demás, es la copia textual de la Ley vi - gente. Qué va a disponer el Plenario?. Volver a leer toda la Ley, lo cual sería muy saludable para que todos refresquemos nuestros conocimientos, o va a hacer leer los cinco artícu - los y va a aprobar esa Ley. Para esto, naturalmente podría - tenerse en cuenta, si así se considera, un criterio mucho -- más amplio, que podría constar en el Reglamento. Aquí el Ho - norable Valencia, me está sugiriendo, que para obviar este - problema y dejar en realidad claro, dentro del aspecto cons - titucional, podría incluirse la palabra "codificar". Enton - ces ahí, tendríamos que aclarar que es el Plenario de las Co - misiones Legislativas, y ya no referirnos a la Cámara; que a demás, el Plenario de las Comisiones Legislativas en el caso de reforma expresa de una Ley o Decreto, codificará, editará y publicará el texto completo de la misma, en la forma que - quede reformada, sin perjuicio de la publicación de la norma reformatoria, para no repetir la palabra "de Ley o Decreto"; porque obviamente, la Ley reformatoria tiene que publicarse en el Registro Oficial, y la codificación asimismo, va a pu - blicarse de acuerdo con este decreto, como suplemento y como publicaciones oficiales. Yo creo, señor Presidente, que in - cluyendo esa palabra, se acoge la observación muy justa de -

.../...

.../...

orden constitucional del Honorable Mosquera; pero si estoy convencido, por la práctica legislativa que he tenido en otros países, de que esta es la mejor manera de facilitar la aplicación y el cumplimiento de las normas legales. Para nosotros no nos resulta difícil, mientras dispongamos de nuestra dedicación y de nuestra cooperación, de los ficheros correspondientes del Registro Oficial, del análisis y del estudio de cada Ley; pero quien necesita, por ejemplo, vamos a decir, las leyes que más interesan a la colectividad: Código del Trabajo, Ley de Inquilinato, Código de Menores de acudir a la asistencia profesional, quiere también saber qué pasa con esa Ley; quiere leer y él lee solamente la Ley que se aprobó en 1930, o 1960, o 1970, y nunca se puede imaginar, ni tiene tiempo para estudiar las reformas, por una parte; por otra, señor Presidente, tengo una idea similar. Cuando se trata de las ordenanzas municipales. ¿Por qué hago relación a esto?. Porque las dificultades en la administración pública, los problemas que estamos criticando dentro del campo político y los desórdenes administrativos o la corrupción administrativa, se produce precisamente, porque el contribuyente, el interesado, el ciudadano, no tiene a la mano una Ley que esté al día; vamos a decir, señor Presidente, la Ley de Impuesto a las Herencias, legados o donaciones. Va el ciudadano equis, al Ministerio de Finanzas y le tiene que decir que paga doscientos mil. Por qué?. Porque así dice la Ley. El señor, posiblemente busca su Ley y encuentra que, según la que él tiene en la mano, solo son cien mil; va a la oficina nuevamente, a tratar de arreglar su problema, y le sacan nuevas reformas y nuevas leyes. Ahí, se pierde lo interesante, señor Presidente; esa es la práctica y esa es la forma, a mi juicio, de solucionar una cantidad de problemas. Si el interesado, en este caso o en cualquiera: Impuesto a la Renta, Impuesto a la Propiedad Urbana, todos los códigos que pueda mencionar, tiene a su disposición, ya no le queda naturalmente, la interpretación como lo va a hacer un jurista, un abogado o un experto en esas materias; pero sí, por lo menos, está debidamente informado. Yo creo, que la Ley de .../...

.../...

be procurar el mayor alcance posible. Repito, señor Presidente, recogiendo las observaciones que las considero válidas y tratando de adecuar a esta forma, pido que se incluya la palabra "codificación", para estar de acuerdo con el texto constitucional y ahí, posiblemente nos resulta coincidentes las dos exposiciones que se han hecho aquí: la del Honorable Mosquera y la de quien habla, señor Presidente. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo rogaría que se vuelva a leer el primer inciso del Artículo 1º, que ya fue aprobado en primer lugar.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 1º.- La Cámara Nacional de Representantes y en su receso, el Plenario de las Comisiones Legislativas, bajo su responsabilidad, evitará las leyes y sus codificaciones... (interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta ahí, señor Secretario. En el primer inciso, se señala que la Cámara o el Plenario, dictará las leyes y sus codificaciones, primera cosa. Segundo, la Constitución es la que señala la obligación del Plenario para codificar. De tal manera, que está en este momento, autorizando exactamente lo que se pide. Si cada vez que el Plenario codifique algo, sea publicado; pero lo que encuentro que no tendría sentido, es que un nuevo inciso, ordene lo que ya está ordenado en la Constitución, que es codificar y que se publique. Me permito hacer esta observación. Honorable Mosquera.-

H MOSQUERA MURILLO.- Sí, señor Presidente. Efectivamente, lo que usted expresa respecto a lo que es el artículo y que conforme al añadido que pide el Honorable Pico, sería primer inciso, como usted expresó, eso es una cosa muy diferente a lo que solicita el Honorable Pico. Efectivamente, el espíritu acá, de este proyecto, es pues dar la facultad a la Cámara o en su defecto, al Plenario, de poder editar o publicar todos los actos legislativos. Ese es en definitiva el espíritu, pero es muy diferente, lo que propone el Honorable Pico; él se refiere que sería y -que yo ya lo dije y lo reafirmo- da que como intención, es positiva, de que se actualice a medida --

.../...

.../...

que se da una reforma. En el caso presente, que reformemos el Código Penal, en tres, cuatro artículos y de acuerdo a ese inciso, tendría que actualizarse con todo el contenido; por eso es que le expresaba, que aparte de la situación legal, de que si bien es cierto, es facultad privativa del -- Plenario, sin embargo, debemos cumplir un procedimiento, -- que es el que determina el Reglamento, que mientras la Cámara no resuelva lo contrario, tenemos que cumplirlo. Consecuentemente, en este sentido es que yo expresé de que no podemos lamentablemente dar paso a esta buena intención. Y lo segundo, es el aspecto económico -repito-, porque si se procede a una reforma, como la que el día de ayer, nosotros, -- que es algo efectivo, el día de ayer aprobamos y que va al Ejecutivo, una reforma de cuatro o cinco artículos y por efecto de esos cinco artículos reformados y por la buena intención del Diputado Pico, tiene que nuevamente editarse todo lo que es el Procedimiento Penal; en ese, casi sí, yo no estaría de acuerdo; cuando se trate de articulado mini, de sumamente pocos, está bien. Y de ahí es, que la codificación opera, cuando ya las reformas son de tal cantidad, que precisamente necesita un reordenamiento. Finalmente, señor Presidente, yo creo pues, que en todo caso, que en lo que respecta a mí, no procede de acuerdo al Reglamento la petición del Honorable Pico. En segundo lugar, reconociendo de que -- es una moción muy positiva, yo creo que nosotros que estamos en la Comisión Multipartidista, podríamos recoger esta inquietud, para que el Proyecto que se está elaborando, ahí si se disponga esto; pero es muy diferente, porque una vez que está este Proyecto de Ley, tendrá que ser aprobado por la Cámara, y entonces sí, se estaría cumpliendo y sería pues --digamos-- los canales más legales para cumplir con algo que considero que es acertado, pero en el momento oportuno, cuando la Cámara lo apruebe.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente: Yo quisiera hacer una observación de procedimiento. En realidad, se trata de mate-

Honorable Pío Oswaldo Cueva

.../...

.../...

rias de mucha importancia, donde cada palabra tiene especial trascendencia; pero ocurre que en el informe, la Comisión, - como suele ocurrir con los informes de muchas Comisiones, argumenta solamente en el sentido que ha creído conveniente la Comisión, pero sin incluir cuál fue la observación que hicieron los Legisladores. Yo veo aquí, señor Presidente, en el numeral segundo, toda una argumentación de la Comisión, pero sin hacer referencia a cuál fue la proposición concreta que hicieron los Honorables Pico, Loor y quien habla; de ahí que he tenido, señor Presidente, que tratar de rehacer, de rehacer mi pensamiento sobre esta materia; de ahí que una observación de procedimiento, que acaso puede ser válida, que en las discusiones de la Ley, junto con el texto del Proyecto y el informe de la Comisión, vengan observaciones hechas por los Legisladores. De lo contrario, como está ocurriendo en este momento, nosotros tenemos que volver a pensar aquello que opinamos en la respectiva Sesión y a veces, es sumamente difícil ese particular. Yo vuelvo a repetir, no es ninguna censura a la Comisión, esto está ocurriendo con todas las Comisiones. Aquí se argumenta, pero no se indica cuál es la observación hecha por los Legisladores. Esto, en cuanto al procedimiento, señor Presidente, que yo pediría que en todo caso, se proceda de esta manera en lo sucesivo. Segundo, señor Presidente. Nosotros hemos votado ya, el texto del Artículo primero, es realmente todo lo que voy a argumentar, sería una reconsideración, pero motivada, precisamente porque no hemos tenido los elementos de juicio, no hemos tenido los elementos de juicio. Dice el Artículo Primero.- "Que la Cámara Nacional de Representantes y en su receso, el Plenario de -- las Comisiones Legislativas, bajo su responsabilidad, editará las leyes y sus codificaciones y las publicará en su suplemento del Registro Oficial". Tengo a mano el diccionario de la Real Academia y dice, editar: publicar por medio de la imprenta. No sé hasta que punto estamos nosotros utilizando sinónimos; y al respecto, en la página segunda del informe de la Comisión, vuelve a utilizarse el término "definido" en la definición. Dice, Literal b) "Que se editen en el suplemento

.../...

.../...

to, en el Registro Oficial, las ediciones de las codificaciones, etc. Yo creo, señor Presidente, que se trata de un problema, no solamente de orden gramatical, sino de orden conceptual, sobre el cual me hubiera agradado ahondar, de tener a mano las observaciones que hicimos cuando se discutió el Proyecto, lamentablemente esas observaciones no constan en ninguna parte, tenemos que volverlas a pensar cuales fueron. Yo creo, señor Presidente, además de eso, en el inciso segundo del Artículo 1º, se dice: "Si considerare necesario, en la misma forma editará y publicará las leyes; --- cuando en el inciso primero, dice: "editará las leyes y sus codificaciones". En el inciso segundo en cambio, dice: "Si considerare necesario, en la misma forma editará y publicará las leyes. Ya indicaba antes, que de acuerdo con el diccionario, editar y publicar, es una misma cosa. Vuelvo a repetir, el diccionario, dice: "Editar: -primera acepción- y publicar por medio de la imprenta". Y aparte de eso, no. Aquí en el un caso, se establece imperaciones de que editará las leyes; y, en el inciso segundo, dice: "Si considerare necesario, editará las leyes. En el un caso, imperativamente; en el otro, facultativamente. No sé, señor Presidente, si yo estoy equivocado, pero me parece, que acaso debería la redacción revisarse. Porque en el inciso primero, dice: "editarán las leyes; primero, editar las leyes; y en el inciso segundo, dice: "si considerare necesario, editará las leyes". Yo creo, señor Presidente, que podríamos analizar con un poco más de detenimiento este asunto, porque remitiéndonos, señor Presidente, al Decreto-Ley de Emergencia que se está reformando, en el Artículo primero de este Decreto-Ley de Emergencia, decía: "las leyes de la República se promulgarán como suplemento, en el Registro Oficial y se editarán, por la Comisión Legislativa. Aquí me parece, que la promulgación, como bien anota la Comisión, este acto de atestiguar ante el cuerpo social, la existencia de la Ley, y ordenar su ejecución; la primera parte. Y la edición, la publicación. Eso se está diciendo en el Artículo 1º del Decreto-Ley de Emergencia: "Las leyes de la República se pro-

.../...

.../...

mulgarán con el suplemento, en el Registro Oficial y se editarán por la Comisión Legislativa; en cambio, aquí ya introducimos un nuevo término, por un lado, la promulgación, que hay que analizar este punto. La promulgación, que corresponde al Presidente de la República de acuerdo con la Constitución, dice: "Son atribuciones del Presidente de la República: literal b) Objeter, sancionar, promulgar y ejecutar las leyes". La promulgación correspondería al Presidente de la República. Y en segundo lugar, la edición, se contempla en el Proyecto, la edición; y, por último, establece un nuevo acto, la publicación. No sé hasta que punto, señor Presidente, no recuerdo yo, cuál fue la observación que hicimos, -- hasta qué punto hay estos tres actos, o si la edición, es la publicación. Cuando se edita un periódico, se lo está publicando y eso lo dice el diccionario de la Academia, editar: publicar por medio de la imprenta. Aquí estamos desglosándolo como si fueran dos actos separados. Y por eso, señor Presidente, acaso para que no haya en esta Ley, no hayan repeticiones, que yo creo que las está habiendo, a lo menos -- entre el inciso primero y el segundo: en el un caso, dice: "dictará las leyes, en el inciso primero; y, en el segundo, dice: "si considerare necesario, en la misma forma editará y promulgará las leyes". Señor Presidente, con el respeto -- que debo a la Comisión, me parece que hay una cierta contradicción: en el primer caso, por en la edición, y en el segundo caso, faculta potestativamente la edición, lo mismo que en el inciso primero, que se estaba ordenando imperativamente. De ahí que, señor Presidente, a pesar de que esto es una reconsideración, yo rogaría, señor Presidente, que la Comisión, nos diera una explicación un poquito más amplia.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valencia, por favor.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente: Con el deseo de llegar a la simplificación de este debate, me permito manifestar lo siguiente: El Honorable Pepe Miguel Mosquera, ha dicho una verdad legal muy aceptable: "es facultad especialísi-

.../...

.../...

ma", por eso es facultad privativa del Plenario de las Comisiones, codificar. Y en esto mismo, se fundamenta la exposición muy bien traída del Honorable Pico Mantilla. Yo creo, - que más bien hay una cierta dificultad, de un aspecto de la forma de publicar, a lo menos así lo he entendido; la inquietud de que cuando se deroga una disposición, para publicar - el cuerpo total de esta Ley, se hace necesaria esta publicación. Pero yo creo, señor Presidente, todo lo contrario; --- siempre que agreguemos, no cabe otra cosa, sino que agregar. Si vamos al fondo mismo del problema, agregar la atribución privativa del Plenario de las Comisiones, en lo que estamos de acuerdo con el Honorable Mosquera, el doctor Pico y el -- que habla; al momento de incorporar la palabra "codificará, editará y publicará, estamos acercándonos ciertamente a la - absoluta realidad legal. Codificar, todos sabemos en qué consiste y que es. Por manera que si se produce la reforma de - un artículo, ese es el momento preciso de cumplir con la función privativa del Plenario de las Comisiones y recoger o -- tras reformas hechas años atrás, pocos años atrás o recientemente; esa es la función específica de la codificación; ese es el momento oportuno. No nos pongamos a pensar en lo difícil que será económicamente, en editar toda la Ley, solamente porque existe una reforma a un solo artículo de ese mismo extenso cuerpo de leyes. Si ponemos la palabra "codificar" y vamos con el sentido eminentemente jurídico, no con el concepto de editorial, no nos queremos convertir en editorial, porque naturalmente tendríamos "se edita y se publica", y en esto de "publica", señor Presidente, si ya antes le ponemos el concepto "editar y publicar", se publican las leyes promulgadas, señor Presidente, y leyes promulgadas no se publican, sino en el momento en que se promulgan; nosotros no vamos a hacer la labor de editorial, porque naturalmente tendríamos "se edita y se publica" y en esto de publica, señor Presidente, si ya antes le ponemos el concepto "editar y publicar", se publican las leyes promulgadas, señor Presidente. Leyes promulgadas no se publican, sino en el momento en que se promulgan. Nosotros vamos a hacer la labor de editorial -

.../...

.../...

solamente y vamos a editar las leyes y a promulgarlas y a publicar la edición correspondiente; pero eso sería labor de editorial del Plenario de las Comisiones. Si ponemos la palabra "codificar", estamos acercándonos mucho más a la Función Legislativa. De manera que, señor Presidente, lo que yo pido es, que mi apoyo a la moción del H. Pico Mantilla, agregar la palabra "codificar", editar y publicar. Y así, hemos solucionado este problema.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Proaño, por favor.-----

H. PROAÑO MAYA.- Sí, señor Presidente. Respecto a las intervenciones de los señores Legisladores, solicitaría que este Plenario considere y apruebe el texto original conforme al infrome para Segunda discusión. Realmente no se trata de un problema de semántica de palabras, en relación a publicar y editar; pienso que es un problema conceptual, como lo anotaba el Licenciado Pío Oswaldo Cueva. Editar y publicar. La edición, es cuando hay de por medio un contrato de edición y al contrato de edición, representa para los fines conceptuales, cuando el autor de una obra entrega al editor para que éste la publique, la distribuya y la venda a su responsabilidad. En este contrato de edición, tiene que ver el número de ejemplares, la calidad de la edición y si esta no se ha determinado, tendrá que ser de una calidad media y el aceptar los gastos de distribución, publicidad, etc. Con este antecedente, el editar una obra representa el hecho de tener la obligación de publicarla. En consecuencia, editar una obra, es distinto a publicar una obra; la publicación, se somete a la edición, cuando la persona adscrita tiene una facultad y a la vez, tiene la responsabilidad de editarla. En consecuencia, si es que damos facultad a la Cámara Nacional de Representantes para que pueda editar las leyes, es porque esta tiene primero la facultad y luego va a tener los mecanismos económicos de infraestructura, para poder permitir que la obra, en este caso las leyes puedan llegar al público; porque publicar, significa cuando una obra supera el campo personal para llegar al conocimiento público, a diferencia en cambio,

.../...

.../...

la promulgación es, cuando el Estado atestigua que una Ley ha reunido los requisitos para poder permitir que esta Ley llegue al conocimiento de los ciudadanos. En consecuencia, si es que el interés de este artículo tiene el de permitir que la Cámara Nacional de Representantes esté autorizada - para editar las leyes y codificaciones; ya se ha dicho aquí que la codificación tiene un procedimiento distinto, una - sola discusión en el Plenario. Y aprovecho la oportunidad, señor Presidente, para solicitar que impulse la codifica- ción del Código de Procedimiento Civil. Yo no sé, cuál es la preocupación del Honorable Cueva, en el sentido de dife- renciar entre publicar y editar. No sé si mi explicación - haya satisfecho en el sentido de que no necesariamente se puede publicar sin editar, pero la edición, conlleva la ob- ligación de publicar cuando hay de por medio, una facul- tad expresa del editor; en este caso, el editor, no a ni- vel comercial, será la Cámara Nacional de Representantes.-

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Señor Presidente: Considero que se van a clarando más, las intenciones de la Ley. Si no me equivoco, señor Presidente, el origen de este proyecto según su infor- mación, es una solicitud presentada para que el Plenario de las Comisiones Legislativas, autorice la publicación de de- terminada Ley, creo que de lo Contencioso Administrativo, y la petición se basaba en que esa facultad correspondía ante- riormente, a la Función Legislativa Permanente. Creo, que - si ese fue el antecedente, a lo mejor vamos a tener que di- rimir única y exclusivamente sobre este particular, porque por lo que acabo de escuchar, se aclara entonces, que aquí lo que vamos nosotros a hacer, es hacer de editores. Sí, e- fectivamente, no es lo mismo y eso yo lo dije hace un momen- to, pero el editor es el responsable y es el que prepara la edición, el que prepara el texto, el que lo corrige, el que lo compendia, el que lo intitula, el que lo anota, el que lo pone índice; aún más, en esta parte, si uno quiere decir que es autor, por intitular un determinado trabajo y poner indi-

.../...

.../...

ce y anotaciones, puede llamarse autor; pero en el fondo, en definitiva, es un trabajo, no vamos a ir a otra parte, vamos a ir únicamente al de editor; claro que la palabra "editar", el verbo "editar", es prácticamente sinónimo de "publicar", claro; pero el sustantivo "editor", no es lo mismo. Precisamente, los propios diccionarios de la Real Academia y en el diccionario ideológico de la Lengua Española que tengo a la mano, dice precisamente, que es la persona que saca a luz pública una obra ajena por lo regular, valiéndose de la imprenta u otro medio gráfico, ajeno, porque es la Ley, porque es una Ley aprobada por todos, De tal manera que ese es editor. Entonces aquí ya vamos quedando en claro, a lo que le estamos convirtiendo a la Cámara Nacional de Representantes con esta Ley, o lo compartiríamos con esta Ley a la Cámara o al Plenario, es en editor de las leyes vigentes y de las codificaciones futuras. Entonces, señor Presidente, yo creo que debe quedar en claro esta situación y ciertamente que se necesita montar una organización adecuada para el efecto y de acuerdo a las experiencias que yo he visto, sin que -- signifique crítica, señor Presidente. No sé quien va a asumir la responsabilidad de editor, porque decide así muy generalizadamente la Cámara Nacional de Representantes y el Plenario. Es verdaderamente plausible para la Ley, pero en términos reales y en términos prácticos, señor Presidente, quien de los veinte vamos a corregir, vamos a preparar y agrupar esas leyes; quien de los veinte vamos a revisar esas pruebas de la imprenta, o vamos a crear otro departamento administrativo más?, porque señor Presidente, entonces verdaderamente si vamos a eso, yo sugiero y para que quede abierta la discusión, si es que es del caso, yo propongo formalmente la reconsideración, señor Presidente, porque ya la publicación como bien se me está anotando por aquí, la hace el Registro Oficial; la publicación, antes la hacía la Comisión Legislativa Permanente, también editaba, también vendía esas leyes. Nosotros debemos reflexionar seriamente sobre este particular. Y en cuanto se refiere a las observaciones del Honorable Pío Oswaldo Cueva, en verdad, señor Presiden-

.../...

.../...

te, que aquí asoma en cierto modo una contradicción; aunque yo trato de entender la intención de la Comisión, yo siempre trato de entender las intenciones de los proyectos y de los informes que se presentan; yo trato de entender que en la primera parte, se refiere a las leyes que han sido modificadas y cuya codificación es imprescindible, por eso pone ahí, la conjunción copulativa "y" y sus codificaciones. Vamos a decir, el Código de Procedimiento Civil, me imagino - que eso quiere decir en el primer inciso; y, en el segundo inciso, ya se refieren a una Ley que no ha sido reformada. - Vamos a decir por ejemplo, al Código Civil que no ha sido - reformado, entonces se refieren a esto de si considerare necesario. Veo que vale la pena discutir sobre eso y yo respaldo el criterio expuesto por el Diputado Pío Oswaldo Cueva, de que se reconsidere y se vea una redacción más adecuada y se precise los términos. A mi juicio ya está claro. Yo coincidí con el H. Proaño y eso fue lo que yo dije al comienzo de mi intervención, sin el auxilio de los diccionarios, ahora que los tengo, me ratifico en mis apreciaciones. Entonces, señor Presidente, primero, hay un concepto que tenemos que definir, si es que la reconsideración prospera; - nos hacemos editores, o no nos hacemos editores. Si nos hacemos editores, creemos que la actual estructura administrativa nos permite esas ediciones o va a crear usted, señor - Presidente, otra nueva estructura administrativa u otra decena u otra veintena de asesores, para que se encarguen de esa función. Yo no sé, señor Presidente, todo eso tenemos - que ir precisando y tenemos que ir aclarando, por mí, señor Presidente, en buena hora, ojalá pudiéramos disponer de tantas y tantas publicaciones de las leyes y pudiéramos hacerlo en la forma que yo he propuesto. Ahora su observación, - señor Presidente, hace muy bien en decirnos, para qué vamos a repetir en un inciso, lo que ya está en la Constitución. Así es. Yo concuerdo plenamente con su intervención. Es una atribución privativa del Plenario de las Comisiones Legislativas, el codificar las leyes; lo que estábamos insinuando aquí, la inclusión de la palabra "codificación", era para -

.../...

.../...

salvar precisamente la observación constitucional que hacía el Honorable Mosquera, si es que este inciso que yo he propuesto y que finalmente pues se lo puede acoger o se lo puede negar, que yo acostumbre a hacer planteamientos, no con la idea de que triunfe mi tesis, es para recibir opiniones, es para recibir criterios; si se acepta, bien aceptado y si no se acepta, será porque no conviene. Pero, señor Presidente, si nos convertimos en editores, por lo menos tenemos -- que convertirnos en buenos editores, lógicamente tenemos -- que convertirnos en editores que le facilitemos al país, -- las leyes al día, las leyes actualizadas o codificadas al día. Y entonces, aquí hay una Ley. Perdón, señor Presidente debe haber alguna reforma. Usted va a encontrar que aquí -- con las reformas, como no tiene otra facultad este editor, -- lo que hace es poner un asterisco, copiar en la parte de abajo del artículo y usted tiene que leer dos normas, tiene que leer. Para citar un caso, el Artículo 50 original, y -- tiene que leer el asterisco y tiene que ver la nota, con el 50 modificado. ¿Qué es lo que yo propongo?. Que en lugar de que suceda esto, si nos convertimos en editores -- repito -- seamos buenos editores y le demos la Ley debidamente codificada y actualizada a conocimiento del país. Otro aspecto. -- No quería hacer relación al aspecto económico, pero vale la pena aclarar. No es obligatorio que una persona compre la Ley; si aquí se ha dicho que por la parte económica, más -- bien resultaría perjudicial, porque tiene que comprar todo el Código. No, la Ley Reformatoria se va a publicar en el Registro Oficial; el que no quiere adquirir de los nuevos editores la Ley última, tiene la Ley original; compra el Registro Oficial y no tiene la dificultad económica y el que quiere la nueva Ley, compra de los nuevos editores, que según este proyecto, vamos a ser nosotros. Gracias, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Me permito poner a -- consideración del Plenario, el siguiente inciso sustitutivo

.../...

.../...

del actual segundo, que diga: "Si considerare necesario, podrá autorizar bajo su control, a entidades o personas particulares, la edición de determinadas leyes o codificaciones". La idea es, que puede en un momento dado, complicarse la tarea de la Cámara, o considerar que la Cámara no tiene en ese momento posibilidades de editar una Ley que sea necesaria de distribuirse en el país y entonces, la excepcionalmente, la Cámara podría autorizar a una entidad o persona particular, bajo el control de la Legislatura, la edición de una determinada Ley o Codificación. Para efectos de Secretaría, voy a repetir el inciso segundo, cuyo texto propongo: "Si se considerare necesario, podrá autorizar bajo su control, a entidades o personas particulares, la edición de determinadas leyes o codificaciones". Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valencia.

H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente: Me parece muy prudente la indicación del doctor Borja. Pero, señor Presidente, insisto, no es idea mía, la preocupación del Honorable Pepe Miguel Mosquera y la insinuación del doctor Pico Mantilla, siempre que en el inciso primero, se anteponga la palabra "codificar", editar y publicar. Primero, ... para respetar la Constitución de la República; y, segundo, para no dar la impresión que queremos ser, o editorial, o agente de publicaciones, al Plenario de las Comisiones, señor Presidente. Tenemos que partir de la atribución privativa de codificar, que está en el inciso primero; anteponer la palabra "codificar", que es de donde partimos, para tener razón de editar y de publicar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese sentido, habría que cambiar todo el articulado, porque no podemos decir, que la Cámara Nacional de Representantes, codificará, porque no está en la Constitución. Hay una serie de observaciones, que necesario es, que vayamos analizando; una, que es la reconsideración del artículo, para comenzar a discutir con toda libertad, esto es un planteamiento. Hay un planteamiento que justamen

.../...

.../...

te habíamos observado, porque "editar" tal como ha sido presentado por algunos Legisladores, se refiere a cada una de las leyes que son aprobadas por la Cámara y cuando hablamos de "Edición", debemos entender, que es las leyes que todos los días son aprobadas o consideradas por la Cámara. La Codificación, ya implica otro elemento, y como se estaban mezclando los dos conceptos, es que ha surgido realmente el problema; porque la edición de una Ley, no necesariamente implica la codificación de esa Ley, tal como está señalado en la Constitución. Este punto es el que se estaba realmente discutiéndose; pero para discutirlo, yo comenzaría por plantear la reconsideración del Artículo 1º, en su totalidad, a fin de que se pueda encontrar nuevos mecanismos. Eso es lo que estaba planteado; entonces, para seguir adelante, está planteada la reconsideración del Artículo 1º. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la reconsideración, que se sirvan levantar el brazo. Señor Secretario, sírvase señalar el resultado de la votación.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, nueve votos a favor, de trece Honorables presentes.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobada la reconsideración. Existen algunos planteamientos: hay dos incisos; hay una propuesta para un segundo inciso, en reemplazo del que existe, propuesta hecha por el doctor Borja. Estoy tratando simplemente de señalar los puntos que hasta ahora existen, antes de seguir con el debate: un segundo inciso que fue planteado por el doctor rodrigo Borja y que ruego a Secretaría que lo lea.----

SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente: "Si se considere necesario, podrá autorizar bajo su control, a entidades o personas particulares, la edición de determinadas leyes o codificaciones".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto sería lo que se propone como segundo inciso; para el primer inciso, hay algunas propuestas básicamente señaladas por el H. Valencia, en el sentido de que se coloque previamente la capacidad de codificar antes que editar y publicar. Honorable Pío Oswaldo Cueva.-----

.../...

.../...

H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente: Como bien lo señalaba - el Honorable Proaño, no se trata simplemente de un juego semántico, sino de aspectos conceptuales de mucha importancia. Yo creo, señor Presidente, que este Artículo 1º, que es el medular de este proyecto, debe volver a la Comisión, para -- que luego de un análisis de las observaciones que han hecho los Legisladores, dé la redacción definitiva. Al respecto, - quiero hacer algunas reflexiones para fundamentar este pedido mío. Se habla en el Artículo 1º que se propone, que la Cámara Nacional de Representantes y en su receso, el Plenario de las Comisiones Legislativas, editará las leyes y sus codificaciones; si se trata de codificaciones, no cabe que se haga referencia a la Cámara Nacional de Representantes, porque la Constitución establece en el Artículo 60, inciso final, - que es facultad privativa del Pleno de las Comisiones Legislativas, la codificación de las leyes. Segundo, señor Presidente, yo creo que es necesario, mantener el sistema. El Artículo 5º del Código Civil, obra de Andrés Bello, que es similar en su texto, no sólo en el Ecuador, sino en Chile, en Venezuela y en buena parte de América Latina, dice: "La Ley no obliga, sino en virtud de su promulgación, por el Presidente de la República, y la promulgación de las leyes deberá hacerse en el Registro Oficial. Todo este sistema, todo este aparato conceptual, se le estará cambiando. Para abundar, señor Presidente, en el inciso tercero del Artículo 5º del Código Civil, en el título preliminar, en donde está la doctrina de la Ley, esa doctrina que algunos califican a título preliminar, del Código Civil, si mal no recuerdo, cuando estudiaba en el primer año de Derecho, es en ese título preliminar, parece ser una super Ley; no es simplemente el Código Civil, ese título preliminar es el basamento, la estructura conceptual de toda la Legislación ecuatoriana, incluso constitucional. Allí dice en el inciso tercero: "La promulgación de las leyes y decretos relacionados con la defensa militar, se hará en una edición especial; la promulgación se hace en una edición especial. Por ende, yo pediría, señor Presidente, que estas reflexiones sirvan para que la

.../...

.../...

Comisión vuelva a estructurar todo el Artículo Primero. Yo creo, que no convendría aquí, que se vote separadamente, por que el inciso primero del Artículo Primero, ya contiene una serie de aspectos que yo creo que merecen ser observados. En el Decreto-Ley de Emergencia, señor Presidente, que se pretende reformar, son claros los conceptos, habla: "Las leyes de la República se promugarán como suplemento, en el Registro Oficial, igual, en la Constitución, igual en el título preliminar del Código Civil; y agrega: "y se editarán por la Comisión Legislativa, bajo la denominación "Publicaciones Oficiales", que es lo que se publica; se publican estas leyes de carácter amplio, se publican las codificaciones y esto se dice también en el Artículo Tercero de ese Decreto-Ley de Emergencia: "Las codificaciones y ediciones de las leyes se realizará por cuenta y bajo el control de la Comisión Legislativa". Por ende, señor Presidente, yo creo que ya que la Cámara ha dado paso a la reconsideración y tratándose de asuntos fundamentales, yo creo que nosotros podríamos pedir a la Comisión, que vuelva a preparar el Artículo Primero, que --- creo que es el que tiene importancia fundamental en esta materia. Yo creo, señor Presidente, que si se acepta esa proposición, se podría recoger los criterios de los diversos Legisladores.-----

ARCHIVO

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Yo voy a respaldar la sana proposición del señor Diputado, Lcdo. Pío Oswaldo -- Cueva. Porque en la Ley de Régimen Administrativo, con su venia, señor Presidente, el Artículo 136, habla de una institución que se llama Registro Oficial, y ese Artículo, dice: -- "Para la promulgación de toda Ley, Decreto, Acuerdo o Resolución del Congreso, del Presidente de la República, etc., habrá un órgano de publicación nacional, cuyo nombre será el Registro Oficial y este, existe en todas partes del mundo". Luego, en el Código Civil, al hablar de la promulgación de la Ley como capítulo especial, en su segundo párrafo, dice lo siguiente: "La promulgación de las leyes y decretos, debe-

.../...

.../...

rá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de su promulgación será para efectos legales de ella; la fecha de dicho registro, es decir, para que sea obligatorio esa norma, a partir de esa fecha". Yo pienso, señor Presidente, que a mi juicio personal, este artículo no tiene razón de ser, más bien podría cogerse la idea del doctor Borja, en el sentido de -- que el Plenario de las Comisiones, -ni siquiera la cambio-, sino, el plenario de las Comisiones, autorizará a personas naturales o jurídicas, que editen o que hagan ediciones de leyes vigentes ya promulgadas en el Registro Oficial, e inclusive, decía él hace un momento aquí, "teniendo derecho a ingreso, inclusive para el Congreso y bajo el control o supervisión de la Cámara de Representantes". Pero no podemos nosotros, señor Presidente, convertirnos en editores, porque aún, en el Registro Oficial, "he vendido" que es la fuente original de una Ley. De tal manera, señor Presidente, que yo creo que se estaría cambiando toda la estructura jurídica -- existente, que nos estaríamos convirtiendo en editores comerciales prácticamente. Y yo pienso, que por esa razón, recogiendo especialmente la idea del doctor Borja, este proyecto debería regresar a la Comisión, para que sin perjuicio de -- que aquí se emitan otros criterios, los recoja y nos traiga una nueva redacción; a mi juicio, y perdóneme que yo voté, -- realmente no me había dado cuenta, porque no conozco muchos aspectos jurídicos, pero pienso que facilitándose con esta reconsideración, yo creo que el texto de este primer artículo en su primer párrafo, no tiene razón de ser, inclusive a mi juicio, es una cosa que sería hasta muy mal vista --perdóneme-- hasta por juristas y por gente con algún elemental sentido común que existen en el país. De tal manera, señor Presidente, que yo apoyo la proposición del H. Cueva, le hago -- con todo, no ofensivo, por favor; inclusive, yo pienso, señor Presidente, que muchas veces hay que apoyar las reconsideraciones, en primer lugar, para no demostrar el afán de -- que tiene algún Legislador, de' que ya fue una cosa aprobada y que se la puede discutir; y en segundo lugar, porque aún -- no estando con este artículo, puede apoyar una reconsidera--

.../...

.../...

ción, para luego, ratificar esa decisión. Pero para dar oportunidad a que se la discuta, señor Presidente, porque insisto, no es carrera de velocidad, la formación de la Ley, en Régimen Democrático, hay que ir lentamente, señor Presidente, aunque nos critiquen, pero tiene que hacérselo con toda tranquilidad, con análisis profundo, para que las leyes salgan bien y para los propios beneficios de los propios abogados que son los que aplican la Ley en ejercicio profesional o como jueces o magistrados de la República. Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Yo creo que el artículo es absolutamente claro. Me refiero, al primer inciso del Artículo primero, que la confusión está en cambio, -y esto lo digo con el mayor respeto a las opiniones contrarias- en el manejo de tres conceptos: codificación, edición y promulgación, que estamos haciendo aquí en el Plenario. Nadie discute, y este artículo no pone en tela de duda, el hecho de que la facultad codificadora, pertenece al Plenario de las Comisiones; eso no se discute, ni se altera de ninguna manera, con este inciso. Una cosa es, codificar y poner en orden orgánico una Ley, cuyas disposiciones, a veces, están dispersas o han recibido sucesivas reformas; una cosa es, codificar, y otra cosa es, editar esas codificaciones o esa Ley. Es un proceso después, puede inclusive llegarse a codificación y no a la edición, sin por eso la codificación se invalide; es decir, la codificación es un acto interno del Plenario, en virtud del cual se pone en orden y sistema, una serie de disposiciones legales para formar un código, es decir algo que responda a un plan, a una sucesión, a una concatenación, a una unidad, en medio de la diversidad de las disposiciones de una Ley, eso es codificar. Ahora bien, después de haber codificado, el Plenario puede ordenar la edición de eso que ha codificado, para el uso de abogados, para el uso de estudiantes, para investigación científica, o para simple difusión de las leyes del país; esa es la edición. Esta edición se puede hacer directamente por la Cámara o por el Ple-

.../...

nario, o indirectamente por la vía de la autorización a una entidad especializada, como ocurre hoy; hoy hay una entidad particular, la Corporación de Publicaciones que edita el trabajo Legislativo y que va poniendo en orden las diversas disposiciones. Ahora la promulgación, es algo totalmente diferente a lo anterior. La promulgación es el último paso o etapa, en el trámite de aprobación y formación de una Ley; después de presentada la iniciativa, discutida la Ley en la Cámara o en el Plenario, según el caso; sancionada la Ley por el legislador que es el Ejecutivo, se produce la promulgación, que no es la mera publicación de la Ley, que es una publicación, sí, pero una publicación especialmente solemne; y en nuestro caso, una publicación que debe hacer un determinado órgano de difusión, llamado el Registro Oficial; en otros países, la Gaceta Oficial. Ahora bien, la promulgación además, es la certificación que hace el Ejecutivo, de que esa Ley ha seguido el trámite hasta constituirse en tal Ley y -- que ha recibido finalmente, la bendición, la aprobación o la sanción del Ejecutivo, que en nuestro sistema y en muchos otros sistemas republicanos, es legislador; es decir, participa en la formación de las leyes. Aclarados estos términos, yo creo que el artículo es claro, o el primer inciso es completamente claro, porque de lo que se trata es, de evitar la anarquía, de que cualquier señor en su imprenta lance la edición de una Ley y pueda cometer errores en la publicación de esa Ley. La Ley, naturalmente es algo de interés general; la Ley no es un artículo de interés particular; el Estado, lo menos que puede hacer es vigilar que no haya anarquía en la publicación de las leyes. Porque un Código Civil editado en la imprenta (A) puede diferir del Código Civil editado en la imprenta (B), simplemente porque el editor no haya tomado en cuenta por ejemplo, unas últimas reformas que se produjeron en ese cuerpo legal. Se quiere evitar, esto de que cualquier particular, bajo su responsabilidad publique y edite leyes; entonces hay que poner un poco de orden en esto. ¿Cómo se pone orden?. Dándole el monopolio de la edición a la Función Legislativa por la vía de la Cámara Nacional o del Plenario,

.../...

.../...

pero permitiéndole según la modificación que me he permitido proponer, que si en un determinado instante, el Plenario considera que no está en posibilidad de hacer la edición, autorice que otros la hagan, pero bajo control, la vigilancia -- del Organo Legislativo a fin de que no se cometan errores, e so es todo. Entonces, yo no veo por qué este artículo tiene que volver a la Comisión, me parece que es suficientemente claro, señor Presidente. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Mosquera, por favor.-----

H. MOSQUERA MURILLO.- Señor Presidente: Era en primer lugar, para expresar lo que ha manifestado el doctor Borja. Efectivamente, estamos confundiendo; una cosa es el acto de codificar y otra muy diferente, es publicar las codificaciones.- De ahí, porque inclusive, en lo que se ha propuesto de que se añada la palabra "y codificar", estaríamos pues entrando en una situación conflictiva, de acuerdo al Reglamento. Porque la codificación, tiene un procedimiento que cumplirse, y que lo determinan los reglamentos. No podemos irnos contra lo que determinan los reglamentos, porque muy diferente es, que nosotros indiquemos que cambie el sistema de aprobación de la codificación, y otra muy diferente es, que esta codificación se publique o se edite una vez que se han aprobado. - Yo estimo, señor Presidente, que en una materia tan importante y tenemos que reconocer, ya la víspera del primero de mayo, seguramente un poco de cansancio y de terminar, vayamos a aprobar en forma apresurada, y en eso estoy de acuerdo con el Diputado Looz, que no es cuestión de acelerar un trabajo, cuando lo más importante es que salga bien. Yo creo que en cuestiones de redacción, que ha hecho observaciones el Honorable Pío Oswaldo Cueva, en muchas pues estoy de acuerdo; de ahí pues, que yo apoyo que es preferible vuelva a Comisión, para que en la próxima reunión, el primer punto lo aprobemos en forma debida, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valencia.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ .- Señor Presidente: Ha sido muy provechoso que usted proponga la reconsideración de este artícu-

.../...

.../...

lo. Antes que esto suceda, yo había tratado de realmente insistir en la palabra "codificación", porque sería salvaguardar este buen anhelo, de que el Plenario de las Comisiones, no se convierta en una editorial, sino porque entiendo yo, - que la finalidad, señor Presidente, de este proyecto es que además del control que se habla, de que sea más factible -- que lo que nosotros codificamos, tengamos también la posibilidad de editar y publicar por nuestro medio; pero siempre, que surja de esta facultad privativa de las Comisiones Legislativas y que justifique hasta cierto punto, el hecho de que como tenemos la facultad de codificar, podemos también tener la de editar y publicar. Porque si sencillamente quiéramos ir a la edición y a la publicación, incluso estaríamos allanando el derecho privado de tantas editoriales que existen en el país, de hacer su trabajo libre e independiente. Por esto, señor Presidente, que la Comisión al redactar nuevamente este artículo, siempre tenga en mientes este pronunciamiento que bien puede decir: "Las codificaciones hechas por el Plenario de las Comisiones, se editarán y publicarán". Pero que se considere esta circunstancia justificativa del deseo de editar y publicar. Nada más, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Proaño.-----

H. PROAÑO MAYA.- Sí, señor Presidente. Voy a renunciar el uso de la palabra , solicitándole que me la otorgue, cuando se discuta nuevamente este Proyecto de Decreto, porque muy respetuosamente, discrepo de las opiniones vertidas en oposición al mismo. Aquí se ha manifestado, el interés de convertirle a la Cámara Nacional de Representantes en una empresa editora. Y, señor Presidente, en el segundo inciso -- del Artículo Primero, manifiesta muy claramente, cuando dice: "si se considerare necesario, la Cámara podrá editar y publicar". Pero el interés de la Comisión en este proyecto de Decreto, es el de permitir que las leyes aprobadas por la Función Legislativa, sean hechas de tal manera que guarden uniformidad, concordancia, seriedad, una vez que han si

.../...

.../...

do ya aprobadas por el Ejecutivo, en un suplemento que se publicará en el Registro Oficial, por que no puede ser otro medio. En tal forma, que el Artículo Primero es muy claro, señor Presidente. Finalmente, quisiera con su venia, señor Presidente, solicitar que este Plenario envíe un saludo a los trabajadores ecuatorianos, con motivo de celebrarse mañana, el día "Primero de Mayo".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta, para que el proyecto sea devuelto a la Comisión, a fin de que con todas las opiniones que se han dado, sea redactado nuevamente y presentado en la próxima Sesión. En todo caso, si la propuesta es para que vuelva a la Comisión, es un procedimiento; si la propuesta es para que sea tratada en la próxima Sesión como primer punto, es otro procedimiento, que debe decidir el Plenario. Está apoyado para que vuelva a la Comisión. Los señores Legisladores que estén de acuerdo en que vuelva a la Comisión, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba para que vuelva a la Comisión. Señor Secretario, el segundo punto del Orden del Día.

- IV -

ARCHIVO

SEÑOR SECRETARIO.- " 2.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto que autoriza al Banco de Cooperativas, a contratar empréstitos en el país o en el Exterior". El Informe de la H. Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto es como sigue: "21 de abril de 1981.- Of. N° 649 CLTFBP-CNR. Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo, PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES, En su Despacho.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, una vez que ha procedido a dar el trámite legal pertinente, tiene a bien poner a consideración -- del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el Proyecto de Decreto adjunto, mediante el cual se restituye al Banco de Cooperativas del Ecuador el tratamiento especial

.../...

.../...

establecido en el Art. 35 de su Ley Constitutiva expedida mediante Decreto Supremo N° 195 de 5 de Marzo de 1975, publicado en el Registro Oficial N° 764 de marzo 18 de 1975.- Como es de conocimiento de los HH. Representantes, el Banco de Cooperativas es una Institución dedicada de manera especial al financiamiento y desarrollo económico de las Cooperativas del País, y en cumplimiento de sus finalidades, el Banco se sujeta a las normas y principios universales del Cooperativismo, como expresamente establece el Art. 4 de su Ley Constitutiva, debiendo ejecutar una política de crédito tendiente a la solución de los problemas financieros de sus asociados, facilitándoles préstamos. De acuerdo con la Ley, sólo pueden ser accionistas del Banco, las Cooperativas legalmente establecidas en el Ecuador.- El Proyecto de Decreto sometido a consideración de la H. Cámara, se justifica en razón de que el Banco de Cooperativas, constituye un adecuado mecanismo para el desarrollo y operación del movimiento cooperativista, que es una de las formas para propiciar la organización del sector comunitario, reconocido por la Constitución Política Vigente (Art. 46) como uno de los 4 sectores básicos de la economía del país.- De conformidad con el Art. 35 de la Ley del Banco de Cooperativas del Ecuador, dicha Institución estaba facultada para contratar empréstitos en el país o en el exterior, pudiendo contar con la garantía subsidiaria del Estado. Sin embargo, esta norma ha quedado tácitamente derogada, por cuanto al expedirse con posterioridad la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en el Art. 113, se prohíbe otorgar garantías por parte del Gobierno a favor de los deudores, ya sean persona natural o jurídica del sector privado, entre las cuales se encuentra el Banco de Cooperativas.- La Comisión considera que si el objetivo principal del Banco de Cooperativas del Ecuador, es colaborar con los programas de desarrollo económico y social del Gobierno Nacional, como expresamente lo dispone el literal a) del Art. 4 del Decreto Supremo N° 195 de 5 de Marzo de 1975, por otra parte, es obligación del Gobierno conceder ayuda al Banco concediéndole su garantía para la obtención de

.../...

.../...

empréstitos a largo plazo, previo el cumplimiento de los requisitos indispensables para asegurar cualquier pago que se vea obligado a realizar el Estado por cuenta del Banco en -- concepto de garante de estos empréstitos.- El Proyecto de Decreto en estudio, no se opone a ninguna norma constitucional, y al contrario, trata de apoyar al desarrollo del sector comunitario que es una obligación del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política Vigente.- Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted el testimonio de mi alta consideración y estima. Atentamente, Dr. Manuel Valencia Vázquez, VICEPRESIDENTE, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA H. COMISION DE PRESUPUESTO". -----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Proyecto, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- El Proyecto de Decreto es como sigue, señor Presidente. "Que para atender la creciente demanda de -- crédito, el Banco de Cooperativas del Ecuador debe acudir al financiamiento externo a largo plazo, para lo cual el Art.35 del Decreto Supremo N° 195 de 5 de Marzo de 1975, publicado en el Registro Oficial N° 764 de 18 de los mismos mes y año, autorizaba al indicado Banco a contratar empréstitos en el país o en el exterior, pudiendo contar en estas operaciones con la garantía subsidiaria del Estado; Que la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en su Art. 113 privó al Banco de Cooperativas de la posibilidad de obtener la garantía del Gobierno para la contratación de empréstitos; Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo del sector comunitario y contribuir eficaz y oportunamente a la solución de los problemas vitales que afectan principalmente a la población de escasos recursos económicos; Que la organización cooperativa constituye un eficiente mecanismo para lograr la participación popular en la solución de sus problemas económicos y sociales; y forma parte importante del sector comunitario, cuyo desarrollo propugna la Constitución Política Vigente; Que el Banco de Cooperativas del Ecuador viene trabajando con sectores populares desde hace más de quince años, en el financiamiento parcial de sus actividades productivas,

.../...

.../...

agropecuarias, artesanales, pequeña industria, transporte y servicios, para lo cual dispone de la necesaria organización administrativa y control. Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos para observaciones para Segunda. Honorable Pío Oswaldo Cueva.---

H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente: Que para Segunda discusión se dé lectura a lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. Valga la oportunidad, para dar a conocer al Plenario, que no obstante reconocer la extraordinaria labor del Banco de Cooperativas, quien habla, no se sumó a este proyecto, por cuanto considera que se cambiaría el sistema actualmente existente de acuerdo con la Ley de Administración Financiera y Control.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El pedido es, para que en Segunda se considere esto. Se ordena a Secretaría que de todas maneras, para atender este pedido, se saque una copia de este documento y se envíe a cada uno de los señores Legisladores. la parte resolutive, artículo por artículo, para recibir observaciones para Segunda.-----

SEÑOR SECRETARIO.-"Decreta: Art. 1.- El Banco de Cooperativas del Ecuador, podrá contratar empréstitos en el país o en el exterior, pudiendo contar para ello, con la garantía subsidiaria del Gobierno Nacional, siempre que los recursos de tales empréstitos estén destinados exclusivamente al financiamiento de créditos para actividades productivas o de servicios de los sectores agropecuario, artesanal, pequeña industria, transporte y servicios. Queda reformado en este sentido, el inciso segundo del Artículo 113 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, expedida mediante Decreto Supremo N° 1429 de 11 de mayo de 1977, publicado en el Registro Oficial N° 337 de 16 de mayo de 1977". Hasta aquí el Artículo Primero, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para Segunda. Honorable Proaño.-----

.../...

H. PROAÑO MAYA.- De que a manera de consulta a la Comisión de Presupuesto, podría también incluir, no solamente al Banco de Cooperativas del Ecuador, sino a cooperativas que por su financiamiento y liquidez, puedan cumplir con esta facultad de dar créditos para actividades productivas, mediante el BEDE con el país o con el exterior. Me permito un ejemplo. Por ejemplo, aquí en Quito hay la Cooperativa "San Francisco", que tiene una capacidad financiera superior a un banco y se le podría también darle esta facultad, en mérito a que impuse la capacidad artesanal, agropecuaria, pequeña industria o transportes...-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valdez.-----

H. VALDEZ CARCELEN.- Señor Presidente: Considero que el segundo inciso de este artículo, es una redactoria del primer inciso de este primer artículo; por tal razón, como indicación para Segunda, que sea considerado como un artículo independiente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente: Sugiero yo, una nueva redacción del inciso segundo, porque lo que actualmente ocurre con esta nueva redacción, es que puede interpretarse en el sentido de que en definitiva, se derogue el Artículo 113, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, cuando lo que se está haciendo es, entiendo yo, mantener esa disposición del 113, pero hacer una excepción a favor del Banco de Cooperativas. Creo que esta es la idea, es decir, que no queda derogado el Artículo 113, sino que subsiste; pero este Decreto representa una excepción a su aplicación en el campo relativo al Banco de Cooperativas. Para eso yo, de la manera más respetuosa, sugiero a la Comisión, darle una aclaración un poco más explícita, que no permita esta ambigüedad de interpretaciones.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Valencia, observaciones para Segunda.-----

H. VALENCIA VAZQUEZ.- Evidentemente, señor Presidente, es muy

.../...

.../...

aceptable la indicación que hace el Honorable Borja. Y también, es igualmente aceptable, la que hace el Honorable Proaño Maya, que sea considerado por la Comisión, en Segunda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el artículo a Segunda. Artículo segundo.

SEÑOR SECRETARIO.- "Art. 2º.- Derógase las disposiciones legales que se opusieren al presente Decreto, el mismo que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el artículo a Segunda. Se convoca para el día miércoles. Honorable Mosquera, por favor.

H. MOSQUERA MURILLO.- Una insinuación, sobre este último artículo, en concordancia con la observación que hizo el doctor Borja. Efectivamente, no se aclara si es un añadido, o si se sustituye algún inciso. Entonces sería preferible que en el último artículo diga. Pero en todo caso, también otra observación. Tiene que ser Ley; que esta Ley que tiene el carácter de especial, tendrá pues, supremacía sobre otras disposiciones. De esta manera pues, se deja más en claro, por si acaso, no se trate de ninguna derogación; porque si van a añadir una derogación, no tiene por qué derogarse. -- Gracias.

- V -

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasa el artículo a Segunda; se devuelve a la Comisión para su informe. Se convoca para la próxima Sesión del día miércoles, la Sesión del Plenario.

.../...

.../...

SEÑOR PRESIDENTE.- Se clausura la Sesión, siendo la una y treinta minutos de la tarde.-----

Ingeniero Raúl Baca Carbo,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Doctor Vicente Vanegas López,
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

LPG/mag.

